



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 96 De Jueves, 15 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230000500	Procesos Ejecutivos	Furni Inv S.A.S	Epk Kids Smart Sas, Akmios S.A.S. (Antes Denominada Epk Kids Smart S.A.S.)	14/06/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230001700	Procesos Ejecutivos	Manuel Alejandro Vega Noguera	Ramiro Rafael Noguera Martinez	14/06/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210010800	Procesos Verbales	Ambrosio Galindo Valero	Promigas S.A.	14/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120230012500	Procesos Verbales	Banco De Occidente	Mauricio Luis Alvarado Sánchez Y Otros, Erika Paola Martinez Tuiran	14/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secrearia Subsane
08001315301120230012800	Procesos Verbales	Filadelfo Sarmiento Castillo	Bbva Seguros De Vida	14/06/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

3fa72be5-a6ff-40f0-a628-d387e87fe87e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 96 De Jueves, 15 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200019100	Procesos Verbales	Genoveva Esther Santiago Perez	Y Otros Demandados, Juan Carlos Jimenez Atencia	14/06/2023	Auto Decreta - Admite Apoderado Sustituto Demandados
08001315301120210001600	Procesos Verbales	Ilse Maria Margarita Nuñez Rodriguez	Euclides Nuñez Rodriguez, Alfredo Nuñez Rodriguez	14/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120210031100	Procesos Verbales	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	14/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120180009900	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos	Alfredo Emilio Char Yidi	14/06/2023	Auto Decreta - Admite Renuncia Poder

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

3fa72be5-a6ff-40f0-a628-d387e87fe87e



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00128 – 2023.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FILADELFO SARMIENTO CASTILLO

DEMANDADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda la cual ha correspondido por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 13 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, que ha correspondido del reparto, se observa que la cuantía, la parte demandante la tasa en la suma \$38.990.000.00 m.l., más los intereses moratorios.

Ante este evento este Juzgado no es competente para aprehender el conocimiento, tal como lo establece el Art. 25 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que es un proceso de menor cuantía, el cual es competente los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad.

En consecuencia este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor Cuantía.

En merito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por el factor Cuantía.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda a la Oficina Judicial para el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad, a fin de que asuma su conocimiento.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026a1961137b28cd928dbbc934801db788591a98ada5cd62812c3446efb5bae3**

Documento generado en 14/06/2023 01:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00125 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MAURICIO ALVARADO SANCHEZ y ERIKA MARTINEZ

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00125 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Junio 13 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Catorce (14) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos a los correos electrónicos de los demandados, enunciados en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e2b2907ac65bab456d2527704b50aa49fab8f8ecb53bb52755a96c2b45f51**

Documento generado en 14/06/2023 01:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022- 00017
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL VEGA NOGUERA
DEMANDADO: RAMIRO NOGUERA MARTINEZ
DECISION: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, revisado el correo institucional del juzgado, se observa han pasado más de 2 meses, sin que el demandante haya hecho algún acto de notificación al demandado. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Junio 13 de 2023.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación de la orden de pago de fecha Febrero 6 de 2023, al demandado, señor RAMIRO RAFAEL NOGUERA MARTINEZ con C.C. No. 3680.385, con domicilio principal en la ciudad de barranquilla, quién no tiene correo electrónico registrado, por lo que se requiere sean realizados los actos de notificación en la dirección registrada CALLE 53 B No. 22-23 de Barranquilla, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.-

Razón por la cual éste despacho procede, por última vez, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf22cd7947f3544d20b782f4707e8306cfd505cd2f4ccb870f32a80615c79a**

Documento generado en 14/06/2023 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023- 00005
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FURNI INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S.
DECISION: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, revisado el correo institucional del juzgado, se observa han pasado más de 2 meses, sin que el demandante haya hecho algún acto de notificación al demandado. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Junio 13 de 2023.-

La secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación de la orden de pago de fecha Enero 18 de 2023, a la demandada, sociedad AKMIOS S.A.S. NIT.900.054.711-5, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, o quién haga sus veces, correo electrónico: notificacionesjudiciales@akmios.com, o a la dirección física registrada en el acápite de notificaciones de la respectiva demanda, registrada en la requiere sean realizados los actos de notificación en la dirección registrada CALLE 82 No. 55-55 Oficina 401 de Barranquilla, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.-

Razón por la cual éste despacho procede, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d7fcec19f97de534e8782982c88b0819bf583f28ee9eebc2e884651ffaaf1**

Documento generado en 14/06/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00016 – 2021
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ILSE MARIA MARGARITA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: EUCLIDES JOSE y ALFREDO OCTAVIO NUÑEZ RODRIGUEZ

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera Decisión Civil – Familia, el cual revoco la sentencia de fecha 28 de julio del año 2022, mediante sentencia de fecha marzo 29 del año 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 13 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera Decisión Civil – Familia, el cual el cual revoco la sentencia de fecha 28 de julio del año 2022, proferida por este despacho dentro del proceso VERBAL – REIVINDICATORIO, mediante sentencia de fecha marzo 29 del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a215993c2f8f0aeb41d3fb8fb20ab15a736fd0372b74aa8a25a68aac0bb5d128**

Documento generado en 14/06/2023 01:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00311 – 2021

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: UPS SCS COLOMBIA LTDA.

DEMANDADO: INTERNATIONAL ALLIANCE POF TRADE IMPORT & EXPOR
LTDA.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, la cual confirmo el auto de fecha 26 de octubre del año 2022, mediante providencia de fecha mayo 29 del año 2023, Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 13 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Catorce (14) del año
Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda Decisión Civil – Familia, lo resuelto en providencia de fecha mayo 29 del año 2023, la cual confirmo el auto de fecha 26 de octubre del año 2022, el cual tuvo por extemporánea la contestación de la demanda, dictada por esta judicatura dentro del presente proceso de VERBAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf0f064bbd29f650506bd89c5efa2343e6ffb7738a7e8528763c477f9adacd1**

Documento generado en 14/06/2023 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00108 – 2021
PROCESO: VERBAL -INDEMNIZACION
DEMANDANTE: AMBROSIO GALINDO VALDERO
DEMANDADO: PROMIGAS S.A. ESP

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia, la cual confirmo la sentencia de fecha 11 de agosto del año 2022, mediante sentencia de fecha mayo 2 del año 2023, Sírvase proveer.
Barranquilla, junio 13 del 2023.

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera Decisión Civil – Familia, lo resuelto en providencia de fecha mayo 2 del año 2023, la cual confirmo la sentencia de fecha 11 de agosto del año 2022, que negó las pretensiones, dictada por esta judicatura dentro del presente proceso de VERBAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64168be6f268d05d372dd6bbbfde28ba9146f805dfb804aceb0a049e786a8e**

Documento generado en 14/06/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 191-2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLADYS ESTHER SANTIAGO PEREZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ ATENCIA Y OTRO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte Demandada. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Junio 14 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial de sustitución de poder allegado por la demandada al presente proceso este Despacho,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. MARCOS DANIEL HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.162.081 de Barranquilla, y T.P. No. 372.892 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marcos.herrera@juridicaribe.com como Apoderado sustituto del Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ, en los mismos términos del poder conferido por los demandados JUAN CARLOS JIMENEZ ATENCIA Y FANNY CARRASCAL DE QUINTERO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2cf52de2a42fbddd61cf329b046ec844c5910fa60ae9169d5a406807573bd0**

Documento generado en 14/06/2023 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 099-2018
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.
SOLICITANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
CITADO: ALFREDO CHAR YIDI.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandante. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Junio 14 de 2023

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA Junio Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede en la renuncia de poder que hace el apoderado de la parte demandante, este Despacho

RESUELVE:

Admítase la renuncia del Dr. EDGARDO ESTARITA CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.228.698 expedida en Barranquilla, con T.P. número 267.401 como apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien funge como Demandante, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c276bf18b24a5eae3f2289aab775d6a0754810bdbd3e1c1f902f9aa80311c9**

Documento generado en 14/06/2023 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>